

IIII DDDDD
II DD DD
II DD DD
IIPPPP ==== DD DCCCC
IIIPP PP DDDDDCC
PPPP CC
PP CC
PPP CCCC

CAMARA DE DIPUTADOS
P R O V I N C I A D E L C H A C O

* C O D I G O C O N T E N C I O S O *
* A D M I N I S T R A T I V O *

LEY N.848
=====

* U S O I N T E R N O *

DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION
DE DATOS LEGISLATIVOS

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESISTENCIA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1967.-

VISTO:

LA AUTORIZACION DEL GOBIERNO NACIONAL CONFERIDA POR DECRETO N. /
5180/67, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR EL /
ARTICULO 9 DEL ESTATUTO DE LA REVOLUCION ARGENTINA;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY N.848

ARTICULO 1.- TENGASE POR LEY DE LA PROVINCIA EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINIS-
TRATIVO APROBADO POR DECRETO N.5180/67, DEL GOBIERNO NACIONAL,
QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE.

ARTICULO 2.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO Y BOLETIN OFICIAL, Y CUMPLIDO /
ARCHIVASE.

B A S A I L

J. A. TONELLI

CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

TITULO I
LA MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
DE LA ACCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
JURISDICCION Y COMPETENCIA.

ARTICULO 1.- LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO JUZGARA EN UNICA /
INSTANCIA EN LA CAUSAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS A QUE SE /
REFIERE EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994.

CONCESIONES Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 2.- TODAS LA RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LAS AUTORIDADES ADMINIS- /
TRATIVAS QUE RESCINDAN, ANULEN, MODIFIQUEN O INTERPRETEN CON- /
CESIONES OTORGADAS, O CONTRATOS CELEBRADOS POR AQUELLAS, EN SU CARACTER DE /
PODER PUBLICO, DARAN LUGAR A UNA DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, PREVIA
DENEGACION A REVOCARLA DE LA AUTORIDAD QUE LA HUBIERE DICTADO.

PENSION-JUBILACION.

ARTICULO 3.- LA DENEGACION O CONCESION DE UNA PENSION O JUBILACION, HECHA /
POR EL PODER ADMINISTRADOR, DARA LUGAR A LA ACCION CONTENCIO- /
SO-ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL QUE CONSIDERE VULNERADOS SUS DERECHOS.

EXIGENCIA IMPOSITIVA.

ARTICULO 4.- CUANDO LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE MOTIVASE LA DEMANDA EN

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SU PARTE DISPOSITIVA ORDENARE EL PAGO DE ALGUNA SUMA DE DINE-/
RO, PROVENIENTE DE TRIBUTO O MULTA IMPOSITIVA, EL DEMANDANTE NO PODRA PRO-/
MOVER LA ACCION SIN ABONAR PREVIAMENTE, Y BAJO PROTESTA, LA SUMA REFERIDA.

TIERRAS FISCALES.

ARTICULO 5.- QUEDAN SOMETIDAS A LAS NORMAS DE ESTE CODIGO LAS CUESTIONES O-
RIGINADAS EN LA ADMINISTRACION Y VENTA DE TIERRAS FISCALES.

EXCEPCIONES A LA ACCION.

ARTICULO 6.- SE CONSIDERARAN EXCLUIDOS DE LA VIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATI-/
VA:

- A) LOS ACTOS DE GOBIERNO QUE IMPORTEN EL EJERCICIO DE UN PODER
POLITICO;
- B) LOS ACTOS DEL ESTADO OBRANDO COMO PERSONA DE DERECHO PRIVA-
DO;
- C) LAS VIAS DE HECHO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA /
CONSTITUCION PROVINCIAL.

CONTRA LOS ACTOS PURAMENTE DISCRECIONALES Y DE DISCRECIONALI-/
DAD TECNICA Y LAS RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION QUE IMPORTEN EL EJERCI-
CIO DE FACULTADES DISCIPLINARIAS, SOLO PODRA INTERPONERSE LA ACCION DE ILE-
GITIMIDAD O ANULACION.

COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 7.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO PODRAN REVOCAR SUS PROPIAS/
RESOLUCIONES, EN ASUNTOS QUE DEN LUGAR A LA ACCION CONTENCIO-/
SO-ADMINISTRATIVA, UNA VEZ QUE LA RESOLUCION HUBIESE SIDO NOTIFICADA A LOS/
INTERESADOS. SI SE DICTARE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA REVOCANDO OTRA /
CONSENTIDA POR LA PERSONA INTERESADA, ESTA PODRA PROMOVER EL JUICIO CONTEN-
CIOSO-ADMINISTRATIVO, AL SOLO EFECTO DE QUE SE RESTABLEZCA EL IMPERIO DE LA
RESOLUCION ANULADA. EXCEPTUASE DE ESTA DISPOSICION TODA RESOLUCION QUE TEN-
GA POR OBJETO RECTIFICAR ERRORES DE HECHO O DE CALCULO, LOS QUE PODRAN SER/
CORREGIDOS ADMINISTRATIVAMENTE.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA.

ARTICULO 8.- LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE SUSCITEN ENTRE LA CAMARA/
EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y UN TRIBUNAL ORDINARIO DE LA
PROVINCIA SERAN RESUELTOS POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, PREVIO DIC-
TAMEN DEL PROCURADOR GENERAL.

CAPITULO II

PREPARACION DE LA VIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA-
TRAMITE ADMINISTRATIVO PREVIO.

ARTICULO 9.- LA DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DEBERA PREPARARSE PROMO-
VIENDO RECLAMACION CONTRA EL ACTO O DECISION, MEDIANTE LOS RE-
CURSOS QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER DE LA AU-
TORIDAD COMPETENTE EN ULTIMA INSTANCIA, EL RECONOCIMIENTO O DENEGACION DEL/
DERECHO RECLAMADO.

RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL O PARTICULAR.

ARTICULO 10.- EN CASO DE QUE POR UNA MEDIDA DE CARACTER GENERAL O PARTICU-/
LAR, DICTADA DE OFICIO, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PERJUDI-/
CASE DERECHOS PRIVADOS O DE OTRO ENTE ADMINISTRATIVO, DEBERAN ACUDIRSE IN-/
DIVIDUALMENTE A LA MISMA AUTORIDAD QUE DICTO LA MEDIDA, RECLAMANDO DE ELLA/
Y SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTO LA DISPOSICION EN CUANTO AL INTERES QUE /
PERJUDICA O AL DERECHO QUE VULNERA; SI LA DECISION FINAL DE LA AUTORIDAD /
ADMINISTRATIVA FUESE CONTRARIA AL RECLAMANTE, ESTE PODRA PROMOVER EL JUICIO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE ESA DECISION.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DENEGACION TACITA.

ARTICULO 11.- SI LA AUTORIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE /
EXPIDIESE EN EL TERMINO DE SESENTA DIAS (60) DIAS A CONTAR /
DESDE LA INTERPOSICION DEL RECLAMO, QUEDARA POR ESTE SOLO HECHO EXPEDITA LA
VIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

CAPITULO III PLAZO PARA INTERPONER LA ACCION

ARTICULO 12.- NO PODRA DEDUCIRSE LA ACCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA SINO/
DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES DE LA NOTIFICACION PER-
SONAL, POR CEDULA O TELEGRAMA, EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO POR EL RECURREN-
TE AL INTERPONER EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO, DE LA RESOLUCION ADMI- /
NISTRATIVA QUE MOTIVA LA DEMANDA.

RESOLUCION CONSENTIDA.

ARTICULO 13.- EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, MANIFESTA-
DO POR ACTOS INEQUIVOCOS, POSTERIORES A LA NOTIFICACION, QUI-
TA AL PARTICULAR QUE SE SUPONGA PERJUDICADO POR AQUELLA, TODO DERECHO PARA/
DEDUCIR LA ACCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

CAPITULO IV REPRESENTACION DE LA PROVINCIA

ARTICULO 14.- EL FISCAL DE ESTADO ES EL UNICO SUJETO PROCESAL LEGITIMANDO /
PARA EJERCER LA REPRESENTACION DE LOS DISTINTOS PODERES DEL /
ESTADO, DE LAS AUTORIDADES DE SU DEPENDENCIA Y DE SUS ENTIDADES AUTONOMAS Y
AUTARQUICAS. NO OBSTANTE, EL MISMO PODRA SER REEMPLAZADO EN LA FORMA Y CA- /
SOS DETERMINADOS POR LA LEY.

ARTICULO 15.- CUANDO EL FISCAL DE ESTADO INTERPONGA DEMANDA CONTENCIOSO-AD-
MISTRATIVA CONTRA ALGUN DECRETO O RESOLUCION DEL PODER EJECU-
TIVO U OTRO ENTE ADMINISTRATIVO, AUTARQUICO O AUTONOMO, LA DEFENSA ESTARA A
CARGO DEL FUNCIONARIO QUE POR LEY CORRESPONDA(ART.148: CONSTITUCION PROVIN- /
CIAL).

CAPITULO V REPRESENTACION DE LAS ENTIDADES AUTONOMAS

ARTICULO 16.- LAS ENTIDADES AUTONOMAS QUE COMPAREZCAN ANTE EL TRIBUNAL EN /
LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SERAN REPRESENTADAS POR LOS /
FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA LEY O POR LOS QUE ELLAS DETERMINEN EN LOS /
LIMITES DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO VI DEBERES IMPUESTOS AL MANDATO

ARTICULO 17.- EL FISCAL DE ESTADO Y LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN /
LOS ARTICULOS ANTERIORES, NO PODRAN DESISTIR NI TRANSIGIR, NI
DEJAR DE INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES, SINO EN VIRTUD DE AUTORIZA- /
CION EXPRESA DE LA ADMINISTRACION EN CADA CASO.

CAPITULO VII ACCION DE ILEGITIMIDAD

ARTICULO 18.- PROCEDE LA ACCION DE ILEGITIMIDAD O ANULACION CONTRA AQUELLAS
RESOLUCIONES EJECUTORIAS QUE, AUNQUE DE CARACTER GENERAL ADO-
LEZCAN DEL VICIO DE ILEGALIDAD, SIEMPRE QUE EL RECURRENTE ACREDITE UN INTE-
RES LEGITIMO, DIRECTO Y ACTUAL.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MOTIVOS DE LA ACCION.

ARTICULO 19.- EL VICIO DE ILEGALIDAD SOLO PUEDE CONSISTIR EN:

- A) INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PROVEYENTE;
- B) VICIO DE FORMA;
- C) VIOLACION DE LA LEY.

MUNICIPALIDADES, COMUNAS Y ENTIDADES AUTARQUICAS.

ARTICULO 20.- PODRAN IGUALMENTE DEDUCIR LA ACCION DE ILEGITIMIDAD LAS ENTIDADES AUTONOMAS Y ENTIDADES AUTARQUICAS DE LA ADMINISTRACION/ CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO QUE INVADAN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS.

TITULO II

JUICIO DE PLENA JURISDICCION

CAPITULO I

DE LA DEMANDA Y CONTESTACION

REQUISITOS.

ARTICULO 21.- LA DEMANDA SERA DEDUCIDA POR ESCRITO Y CONTENDRA:

- A) NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR;
- B) NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO;
- C) JUSTIFICACION DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA;
- D) LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA, EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISION;
- E) LA INDICACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE HAYA DE VALERSE PARA DEMOSTRAR SUS AFIRMACIONES;
- F) EL DERECHO EXPUESTO SUCINTAMENTE;
- G) LA PETICION EN TERMINOS CONCRETOS.

DOCUMENTOS.

ARTICULO 22.- EL DEMANDANTE DEBERA ACOMPAÑAR CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA:

- A) EL PODER O TITULO QUE ACREDITE LA PERSONERIA DEL COMPARECIENTE. LAS AUTORIDADES O FUNCIONARIOS PUBLICOS, COPIA DEL DECRETO DE SU NOMBRAMIENTO;
- B) LOS DOCUMENTOS QUE OBRASEN EN SU PODER, Y SI NO LOS TUVIERE, LOS INDIVIDUALIZARA INDICANDO SU CONTENIDO, EL LUGAR, ARCHIVO, OFICINA PUBLICA O DONDE SE ENCUENTREN;
- C) EL EJEMPLAR CORRESPONDIENTE DEL BOLETIN OFICIAL SI SE HUBIERE PUBLICADO LA RESOLUCION IMPUGNADA O EL TESTIMONIO DE LA MISMA SI SE LO HUBIERE COMUNICADO EN EL ACTO DE LA NOTIFICACION; CASO CONTRARIO BASTARA INDICAR CON PRECISION / EL EXPEDIENTE EN QUE HUBIERE RECAIDO;
- D) COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS AGREGADOS. EN CASO DE ACOMPAÑARSE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, FOTOCOPIAS O ELEMENTOS QUE HAGAN DIFICIL O COMPLICADA LA EXTRACCION DE COPIAS, EL TRIBUNAL PODRA DISPONER SU AGREGACION SIN EL REQUISITO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE.

NUEVAS PRUEBAS.

ARTICULO 23.- EL ACTOR PUEDE, DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE NOTIFICADA LA PROVIDENCIA QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, AMPLIAR LA PRUEBA AL SOLO EFECTO DE DESVIRTUAR LOS HECHOS NUEVOS INVOCADOS POR EL DEMANDADO.

ARTICULO 24.- DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA NO PODRAN AGREGARSE NUEVOS DOCUMENTOS, SALVO JUSTIFICATIVO DE ENCONTRARSE EN UNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- A) QUE SEAN DE FECHA POSTERIOR;
- B) QUE NO HAYA SIDO POSIBLE CONOCERLOS CON ANTERIORIDAD;
- C) QUE SE TRATE DE LA SITUACION PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

REMISION DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 25.- A PEDIDO DE PARTE, O DE OFICIO, PODRA EL TRIBUNAL SOLICITAR / DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA REMISION DE LAS ACTUACIONES Y ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE LA DEMANDA, DEBIENDO EL ENVIO HACERSE / DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS; PERO SI AQUELLA CONSIDERASE INDISPENSABLE NO DESPRENDERSE DE ELLOS POR NO ESTAR CONCLUIDO EL TRAMITE, PODRA DENTRO DEL / MISMO LAPSO SOLICITAR QUE SE LE INDIQUE LAS PARTES PERTINENTES PARA REMITIR COPIA AUTORIZADA DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO PRUDENCIAL QUE PARA ESE EFECTO SE FIJE.

ARTICULO 26.- SIN PERJUCIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR EL TRIBUNAL PODRA REQUERIR EL ENVIO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, CUANDO SUS ACTUACIONES HAYAN SIDO ARGUIDAS DE FALSAS Y DEBA ESTA IMPUGNACION PROBARSE MEDIANTE EXAMEN O PERICIA.

ARTICULO 27.- SI REQUERIDO, EN CUALQUIER CASO, EL ENVIO DE UN EXPEDIENTE, / ESTE NO FUERA REMITIDO EN EL PLAZO FIJADO, PROCEDERA EL TRIBUNAL A ENTENDER EN LA DEMANDA TOMANDO COMO BASE LA EXPOSICION DEL ACTOR, / SIN PERJUCIO DEL DERECHO DE LA ADMINISTRACION DEMANDADA PARA PRODUCIR COMO PRUEBA EL MISMO EXPEDIENTE, Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO CAUSANTE DE LA DEMORA.

SUSPENSION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 28.- AL INTERPONER LA DEMANDA PODRAN LOS INTERESADOS PEDIR QUE SE DECRETE LA SUSPENSION DE LA MEDIDA QUE LA MOTIVA, RINDIENDO / FIANZA PERSONAL O REAL BASTANTE. EL INCIDENTE SE SUSTANCIARA CON AUDIENCIA / DEL REPRESENTANTE DE LA DEMANDA, CORRIENDOSELE VISTA POR UN TERMINO MAXIMO / DE DIEZ DIAS DESPUES DE LOS CUALES SE LLAMARA "AUTOS" DICTANDOSE RESOLUCION DENTRO DE LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SI LA RESOLUCION ACORDARA LA SUSPENSION SOLICITADA, PODRA LA ADMINISTRACION, EN LOS CASOS QUE APRECIE EXISTIR UN GRAVE DAÑO DE INTERES PUBLICO; PROCEDER A SU CUMPLIMIENTO OFRECIENDO / ABONAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EMERGENTES PARA EL CASO DE PROSPERAR LA DEMANDA.

CAUSAS DE SUSPENSION.

ARTICULO 29.- SON CAUSAS DE SUSPENSION:

- A) CUANDO LA RESOLUCION IMPUGNADA SEA "PRIMA FACIE" NULA POR / INCOMPETENCIA O VIOLACION MANIFIESTA DE LA LEY;
- B) CUANDO LA EJECUCION DE LA MISMA PUEDA PRODUCIR UN DAÑO IRREPARABLE, SI A LA VEZ, LA RESOLUCION ES "PRIMA FACIE" ILEGAL, AUNQUE LA ILEGALIDAD LO SEA POR MOTIVOS DIFERENTES / A LOS DEL INCISO ANTERIOR.

PROHIBICION.

ARTICULO 30.- NO PODRA SUSPENDERSE EL CUMPLIMIENTO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN QUE SE ORDENE:

- A) LA PERCEPCION DE CONTRIBUCIONES FISCALES;
- B) LA DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES RUINOSAS / O INSALUBRES SI SE CONSIDERA QUE ELLAS SON PELIGROSAS PARA LA SEGURIDAD, MORALIDAD E HIGIENE PUBLICA;
- C) LA DESTRUCCION DE COSAS QUE SE CONSIDEREN IGUALMENTE PELIGROSAS PARA LA SEGURIDAD, MORALIDAD E HIGIENE PUBLICA.

EN LOS CASOS DE LOS INC. B) Y C) LA DECISION ADMINISTRATIVA / NO TENDRA FUERZA EJECUTORIA SI NO SE FUNDA EN UN DICTAMEN TECNICO-ADMINISTRATIVO.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TRATIVO AUTORIZADO.

ACTA DE VERIFICACION.

ARTICULO 31.- CUANDO LA EJECUCION DEL ACTO NO PUEDA SUSPENDERSE, PODRA EL /
TRIBUNAL DECRETAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DOCUMENTAR EL /
ESTADO DE COSAS.

CITACION Y EMPLAZAMIENTO.

ARTICULO 32.- ADMITIDA LA DEMANDA, LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRA- /
TIVO CORRERA TRASLADO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRES- /
PONDIENTE POR EL PLAZO DE VEINTE DIAS, PRORROGABLES A SU PEDIDO HASTA /
TREINTA DIAS. SI LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITADA NO COMPARECIERA DENTRO /
DEL EMPLAZAMIENTO, SE LA DECLARARA REBELDE A SOLICITUD DE PARTE, SIGUIENDO-
SE EL PROCEDIMIENTO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL. EL AUTO DE REBELDIA SE /
NOTIFICARA POR CEDULA.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ARTICULO 33.- EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE OBSERVARAN LOS REQUISITOS
FORMALES Y DE FONDO, SIMILARES A LOS EXIGIDOS PARA LA DEMAN- /
DA.

CAPITULO II INTERVENCION COADYUVANTE EN EL JUICIO

ARTICULO 34.- PODRAN INTERVENIR COADYUVANTES EN LAS CAUSAS CONTENCIOSO-AD- /
MINISTRATIVAS DE PLENA JURISDICCION, YA SEA COMO COLABORADO- /
RES DE ALGUNAS DE LAS PARTES O COMO LITIS-CONSORTES, SIEMPRE QUE SU DERECHO
PUEDA RESULTAR AFECTADO POR LA RESOLUCION QUE SE DICTE. EN EL PRIMER CASO /
SERAN CONSIDERADOS COMO ADHERIDOS A LA PARTE ACTORA O DEMANDADA, Y EN EL /
SEGUNDO COMO PARTES DEL JUICIO, PERO EN AMBOS SE TRAMITARA EN UN SOLO EXPE-
DIENTE. CUANDO HUBIERA MAS DE UN COADYUVANTE DE LA MISMA NATURALEZA JURIDI-
CA, EL TRIBUNAL PODRA ORDENAR LA UNIFICACION DE REPRESENTACION.

EL DERECHO DE RECUSAR SIN CAUSA NO PODRA SER EJERCIDO POR EL /
TERCERO COADYUVANTE.

ARTICULO 35.- LA INTERVENCION DEL COADYUVANTE ADHERIDO PODRA PRODUCIRSE EN /
CUALQUIER ESTADO DE LA CAUSA, PERO SU REPRESENTACION NO PODRA
RETROGRADAR NI SUSPENDER EL CURSO DE LA MISMA. EL COADYUVANTE LITIS CONSOR-
TE SOLO PODRA INTERVENIR DESDE EL COMIENZO DEL PROCESO.

ARTICULO 36.- LA SENTENCIA TENDRA EFECTOS Y HARA COSA JUZGADA PARA EL COAD-
YUVANTE LITIS CONSORTE, PERO NO PARA EL COADYUVANTE ADHERIDO.

CAPITULO III DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 37.- AL EVACUAR EL TRASLADO SE OPONDRAN LAS EXCEPCIONES DILATORIAS
Y PERENTORIAS A QUE HUBIERE LUGAR. LAS UNICAS EXCEPCIONES QUE
PUEDEN Oponerse EN FORMA DE ARTICULO PREVIOS SON:

- A) CADUCIDAD DEL RECURSO POR HABER SIDO INTERPUESTO FUERA DEL
PLAZO LEGAL;
- B) INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FUNDADA SOLO EN QUE LA RESOLU- /
CION RECLAMADA NO DA LUGAR A LA ACCION CONTENCIOSO-ADMI- /
NISTRATIVA;
- C) FALTA DE PERSONERIA EN EL RECURRENTE;
- D) DEFECTO LEGAL EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA;
- E) LITISPENDENCIA.

INTERPOSICION.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 38.- LAS EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DEBERAN/
SER PUESTAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS PRIMEROS DEL TRASLADO OR-
DINARIO DE LA DEMANDA.

ARTICULO 39.- LAS EXCEPCIONES QUE NO SE HAYAN OPUESTO EN FORMA DE ARTICULO/
PREVIO, SE DEDUCIRAN AL CONTESTAR LA DEMANDA Y SE RESOLVERAN/
EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. LAS QUE SE FUNDEN EN EL PLAZO DE PRESENTACION /
DE LA DEMANDA, DEBERAN Oponerse SIEMPRE EN FORMA DE ARTICULO PREVIO.

TRASLADO.

ARTICULO 40.- DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS; COMO ARTICULO PREVIO, SE CORRERA
TRASLADO AL EXCEPCIONADO, QUIEN DEBERA EVACUARLO EN EL PLAZO/
DE CINCO DIAS. EVACUADO EL TRASLADO SE LLAMARA AUTOS, Y EL TRIBUNAL RESOL-/
VERA SIN MAS TRAMITE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE EJECUTORIADA AQUELLA PRO-
VIDENCIA.

APERTURA A PRUEBA.

ARTICULO 41.- SI EL TRIBUNAL LO ESTIMARE PROCEDENTE, A SOLICITUD DE PARTE, /
FORMULADA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DE NOTIFICADA /
LA PROVIDENCIA DE AUTOS, O DE OFICIO; RECIBIRA A PRUEBA LA CUESTION PLAN- /
TEADA POR EL PLAZO QUE CONSIDERE SUFICIENTE, NO PUDIENDO EXCEDERSE DE DIEZ/
DIAS.

PLAZO PARA INFORMAR.

ARTICULO 42.- PRODUCIDA LA PRUEBA SE PONDRAN LOS AUTOS EN SECRETARIA POR /
TRES DIAS, DENTRO DE CUYO PLAZO PODRAN LAS PARTES INFORMAR /
POR ESCRITO SOBRE EL MERITO DE AQUELLAS.

AUTOS PARA SENTENCIA

ARTICULO 43.- VENCIDO EL PLAZO PARA INFORMAR SE DICTARA LA PROVIDENCIA DE /
AUTOS Y LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO RESOLVERA/
EL ARTICULO DENTRO DE QUINCE DIAS, DANDO A LA CAUSA EL TRAMITE CORRESPON- /
DIENTE SEGUN LA DECISION QUE SE DICTE.

CAPITULO IV DE LA PRUEBA APERTURA

ARTICULO 44.- SIEMPRE QUE SE HAYAN ALEGADO HECHOS CONDUCTENTES ACERCA DE LOS
CUALES NO HUBIESE CONFORMIDAD ENTRE LAS PARTES, AUNQUE ESTAS/
NO LO PIDAN, EL TRIBUNAL RECIBIRA LA CAUSA A PRUEBA.

EL PLAZO SERA DE CUARENTA DIAS, PERO EL TRIBUNAL PODRA DESIG- /
NAR OTRO MENOR QUE PRORROGARA DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, HASTA COM- /
PLETAR AQUEL.

ARTICULO 45.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA SOLICITAR REVOCATORIA DEL AUTO
DE RECEPCION A PRUEBA POR CONSIDERARLA INNECESARIA; Y EL TRI-
BUNAL DECIDIRA SIN RECURSO ALGUNO POR RESOLUCION FUNDADA.

ARTICULO 46.- SE ADMITIRA SOLO LA PRUEBA QUE SE OFREZCA EN LA DEMANDA, RE- /
CONVENCION, CONTESTACION DE AMBAS, Y EN LA OPORTUNIDAD DEL /
ARTICULO 23.

ARTICULO 47.- PODRA PRODUCIRSE PRUEBA CON ANTERIORIDAD AL AUTO DE RECEPCION
CUANDO LA DEMORA EN LA REALIZACION DE MEDIDAS PROBATORIAS /
VOLVIERA A ESTAS INEFICACES. EN TALES CASOS SE PODRA RECIBIR TESTIMONIAL Y/
PERICIAL CON LA INTERVENCION DEL DEMANDADO, Y A FALTA DE ESTE CON LA DEL /
FISCAL DE ESTADO.

RUBRICACION DE DOCUMENTOS.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 48.- LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA Y CONTESTACION SERAN RUBRICADOS Y SELLADOS POR EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL. LOS QUE FUERAN PRESENTADOS DESPUES DE ESTAS OPORTUNIDADES SERAN AGREGADOS CON LA CITACION DE LA PARTE CONTRARIA, LA CUAL PODRA IMPUGNARLOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES.

ARTICULO 49.- LOS INSTRUMENTOS EMANADOS DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA HACEN FE DE LO QUE ATESTAN, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO. DICHA PRUEBA PODRA PRODUCIRSE TAMBIEN POR LA ADMINISTRACION PUBLICA.

RECUSACION Y EXCUSACION DE PERITOS.

ARTICULO 50.- NO ES CAUSAL DE INHIBICION PARA LOS PERITOS EL HECHO DE QUE SEAN FUNCIONARIOS PUBLICOS, A MENOS QUE ESTEN SUBORDINADOS JERARQUICAMENTE CON EL ORGANISMO O FUNCIONARIOS CUYA RESOLUCION A MOTIVADO EL RECURSO.

ABSOLUCION DE POSICIONES.

ARTICULO 51.- NO SE HARA LUGAR AL PEDIDO DE ABSOLUCION DE POSICIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA A LOS EFECTOS DE OBLIGAR A ESTA MEDIANTE ESE ACTO, CUALQUIERA FUERA LA JERARQUIA DE AQUELLOS Y AUN CUANDO ACTUARAN EN EL JUICIO COMO REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION; PERO SE PODRA FORMULAR PREGUNTAS A LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIERAN INTERVENIDO EN LOS ACTOS O HECHOS GENERADORES DEL LITIGIO, SEGUN LA DEMANDA, Y ELLOS LAS CONTESTARAN BAJO JURAMENTO POR MEDIO DE INFORMES QUE LA AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICA REMITIRA AL TRIBUNAL EN EL TERMINO QUE ESTE SEÑALE. NO OBSTANTE EL TRIBUNAL PODRA ORDENAR LA COMPARENCIA DE LOS FUNCIONARIOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SEGUN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL PUEDAN DECLARAR POR INFORME.

FACULTADES DEL TRIBUNAL.

ARTICULO 52.- EL TRIBUNAL PODRA, POR AUTO FUNDADO:

- A) ORDENAR DE OFICIO LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE ESTIME CONVENIENTES Y CONDUCENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS AUN CUANDO LAS PARTES SE OPUSIERAN;
- B) RECHAZAR AQUELLAS MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES O PURAMENTE DILATORIAS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE PRUEBAS INSTRUMENTALES;
- C) AMPLIAR LA PRUEBA OFRECIDA, COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER.

PLAZO PARA INFORMAR.

ARTICULO 53.- VENCIDO EL TERMINO DE PRUEBA, LO QUE EL SECRETARIO HARA CONSTAR POR NOTA PUESTA EN EL EXPEDIENTE, Y AGREGADA LA PRODUCCION, SE PONDRAN LOS AUTOS EN SECRETARIA, LOS QUE SE ENTREGARAN A LAS PARTES POR SU ORDEN Y POR EL TERMINO DE SEIS DIAS CADA UNO, DENTRO DE LOS CUALES PODRAN PRESENTAR ALEGATOS SOBRE SU MERITO.

TITULO III JUICIO DE ILEGITIMIDAD

REQUISITOS.

ARTICULO 54.- LA ACCION DE LA ILEGITIMIDAD O ANULACION SE DEDUCIRA EN LO QUE RESPECTA A SU FORMA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO PARA LA DEMANDA EN EL JUICIO DE PLENA JURISDICCION, Y EN EL TENDRA PARTICIPACION EL FISCAL DE CAMARA, A QUIEN SE DARA INTERVENCION EN TODAS LAS ARTICULACIONES DEL JUICIO, CON LOS MISMOS PLAZOS Y CONDICIONES DEL RECURRENTE Y LA ADMINISTRACION.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TRAMITE.

ARTICULO 55.- DEDUCIDA LA ACCION, EL TRIBUNAL DARA COPIA DEL ESCRITO AL / FISCAL DE CAMARA Y A LA ADMINISTRACION PUBLICA CUYO ACTO A / MOTIVADO LA DEMANDA, Y SI LO ESTIMA NECESARIO RECABARA A ESTA LOS INFORMES/ Y LA DOCUMENTACION QUE JUZGUE PERTINENTES. EL TRIBUNAL FIJARA PARA ESTA DILIGENCIA UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DIAS.

INFORME DE LA AUTORIDAD.

ARTICULO 56.- SE DARA INTERVENCION A LA ADMINISTRACION A EFECTOS DE QUE / PRESENTE UN INFORME, O EN SU CASO LA DOCUMENTACION PUBLICA, / PUDIENDO FORMULAR OBSERVACIONES Y REPAROS AL RECURSO.

DICTAMEN.

ARTICULO 57.- PRESENTADO EL INFORME O DOCUMENTACION POR LA ADMINISTRACION / PUBLICA, EL TRIBUNAL DARA VISTA DE ESAS PIEZAS AL FISCAL DE / CAMARA QUIEN, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS, PRORROGABLES POR OTROS MAS EN CASOS JUSTIFICADOS, DICTAMINARA SOBRE EL RECURSO, FORMULANDO LAS CONCLUSIONES LEGALES ACERCA DE LA DECISION DEFINITIVA QUE DEBA DICTARSE.

APERTURA A PRUEBA.

ARTICULO 58.- SI EL TRIBUNAL LO CONSIDERA NECESARIO ORDENARA INMEDIATAMENTE QUE SE PRODUZCAN PRUEBAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS. / EN TAL CASO, EL DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL SERA POSTERIOR A LA RENDICION DE LA PRUEBA.

INFORME DE VISTA DE CAUSA.

ARTICULO 59.- TANTO EL RECURRENTE COMO EL FISCAL DE ESTADO PODRAN PRESENTAR MEMORIALES DENTRO DE CINCO DIAS COMUNES DE PRODUCIDO EL DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL.

SENTENCIA.

ARTICULO 60.- LA SENTENCIA SE DICTARA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL TITULO IV.

TITULO IV
PROCEDIMIENTO COMUN A AMBOS JUICIOS

CAPITULO I
DESISTIMIENTO

ADMISION Y TRAMITE.

ARTICULO 61.- EN CUALQUIER ESTADO DE LA CAUSA ES ADMISIBLE, POR DECLARACION EXPRESA, EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE LAS INCIDENCIAS PROMOVIDAS.

EL TRIBUNAL LO ADMITIRA, PREVIA VISTA A LA PARTE CONTRARIA, Y EL AUTO SE NOTIFICARA EN LA FORMA EXIGIDA PARA LA SENTENCIA.

CAPITULO II
DE LA PERENCION DE LA INSTANCIA

ARTICULO 62.- LA INSTANCIA QUEDARA PERIMIDA CUANDO EL JUICIO SE PARALICE / POR MAS DE SEIS MESES, SIN QUE LA PARTE ACTORA INSTE SU PROSECUCION, CUALQUIERA SEA SU ESTADO, SALVO QUE LOS AUTOS PENDIERAN DE RESOLUCION.

EXCLUSIONES.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 63.- NO PROCEDERA LA PERENCION DE LA INSTANCIA CUANDO EL JUICIO SE HAYA PARALIZADO POR FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, / INDEPENDIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD DEL RECURRENTE. EN ESTE ULTIMO CASO EL / PLAZO SE CONTARA DESDE QUE EL ACTOR HUBIESE PODIDO INSTAR EL PROCEDIMIENTO.

DECLARACION Y TRAMITE.

ARTICULO 64.- LA PERENCION DE INSTANCIA PODRA DECLARARSE DE OFICIO. SOLICITADA POR UNA DE LAS PARTES SE SUSTANCIARA CORRIENDOSE VISTA / POR TRES DIAS A LA CONTRARIA, DESPUES DE LOS CUALES SE LLAMARA "AUTOS" DICTANDOSE RESOLUCION DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE QUEDAR CONSENTIDA AQUELLA / PROVIDENCIA.

APROVECHAMIENTO DE LA INSTANCIA.

ARTICULO 65.- SIENDO VARIOS LOS ACTORES, LA INSTANCIA DE CUALQUIERA DE ELLOS PARA LA PROSECUCION DEL JUICIO FAVORECERA A TODOS.

EFFECTOS.

ARTICULO 66.- LA PERENCION DE INSTANCIA DECLARADA TIENE POR EFECTO HACER / VALIDA Y FIRME, RESPECTO DE LA PARTE ACTORA, LA RESOLUCION / ADMINISTRATIVA OBJETO DEL JUICIO.

CAPITULO III DE LA SENTENCIA

ARTICULO 67.- VENCIDO EL PLAZO PARA ALEGAR DE BIEN PROBADO, EL TRIBUNAL / LLAMARA AUTOS PARA SENTENCIA, PREVIA VISTA AL PROCURADOR GENERAL, Y EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, DICTARA FALLO DENTRO DE CUARENTA / DIAS, PLAZO QUE PODRA SER SUSPENDIDO EN CASOS QUE SE ACUERDE PARA MEJOR / PROVEER EL APOORTE DE ALGUNA PRUEBA; ESA SUSPENSION NO PODRA EXCEDER DE / VEINTE DIAS.

FUNDAMENTACION.

ARTICULO 68.- LA SENTENCIA SERA FUNDADA EXPRESAMENTE EN DERECHO POSITIVO Y / EN PRECEPTOS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LEYES DE APLICACION ANALOGICA AL CASO QUE SE JUZGA. SE APLICARAN, EN PRIMER TERMINO, DISPOSICIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO Y FISCAL, Y SOLO SUBSIDIARIAMENTE DISPOSICIONES LEGALES Y PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL.

EN CUANTO A SU FORMA SE REDACTARA DE MODO IMPERSONAL, SIN / PERJUICIO DE QUE PUEDA FUNDARSE EL VOTO POR SEPARADO.

COSTUMBRE.

ARTICULO 69.- LA COSTUMBRE SOLO SERA ADMITIDA COMO FUNDAMENTO SUBSIDIARIO / EN LAS DECISIONES QUE SE CONFORMEN CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y CUANDO, POR SU GENERALIDAD Y NECESIDAD, SE JUZGUE JURIDICA LA APLICACION DE LA NORMA CONSUECUDINARIA INVOCADA.

ARTICULO 70.- LA COSTUMBRE NO PODRA ADMITIRSE CUANDO IMPLIQUE, AUN INDIRECTAMENTE, ABROGACION DE TEXTOS POSITIVOS DE DERECHO PUBLICO. / LA MERA TOLERANCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O DE LOS PARTICULARES, EN / INTERES PRIVADO, NO CONSTITUYE COSTUMBRE A LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO.

SUBSANACION DE OFICIO.

ARTICULO 71.- APERCIBIDO LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE QUE / SE HAN PRODUCIDO NULIDADES EN EL PROCEDIMIENTO SE MANDARA REPONER LOS AUTOS AL ESTADO EN QUE SE HALLABAN AL PRODUCIRSE DICHAS NULIDADES.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXTENSION.

ARTICULO 72.- LA SENTENCIA DECLARARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION EN TODO O / EN PARTE, O SU RECHAZO, DEBIENDO EL FALLO LIMITARSE A RESOL- / VER LA CUESTION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO ALEGADO Y PROBADO EN AUTOS.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA.

ARTICULO 73.- LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE PLENA JURISDICCION SOLO TENDRA / EFECTO "INTER PARTES".

JUICIO DE ILEGITIMIDAD.

ARTICULO 74.- LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE ILEGITIMIDAD, DECLARARA LA NULI- / DAD O ILEGALIDAD DEL ACTO, MANDANDOLA NOTIFICAR A LA AUTORI- / DAD DE LA CUAL EMANA, PARA QUE, EN SU CASO, DICTE RESOLUCION DE ACUERDO CON LA LEY. QUEDAN A SALVO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LAS ACCIONES ORDINARIAS / DE LOS INTERESADOS CONTRA LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO.

RECURSO DE ACLARATORIA.

ARTICULO 75.- NOTIFICADA A LAS PARTES LA SENTENCIA DEFINITIVA EL TRIBUNAL / PODRA, A PETICION DE CUALQUIERA DE ELLAS, FORMULADA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DESPUES DE LA NOTIFICACION, ACLARAR ALGUN CONCEPTO / OSCURO O PALABRAS DUDOSAS O CORREGIR ERRORES MATERIALES QUE CONTENGA.

LA ACLARACION SE HARA SIN MAS TRAMITE DENTRO DEL TERCER DIA. / EN EL MISMO PLAZO Y FORMA, PODRA EL TRIBUNAL AMPLIAR SU SENTENCIA, PRONUN- / CIANDOSE SOBRE ALGUN PUNTO ESENCIAL QUE SE HUBIESE OMITIDO, O RESPECTO DE / FRUTOS, INTERESES, DAÑOS O COSTAS.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 76.- CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA SOLO PODRAN DEDUCIRSE LOS RE- / CURSOS DE REVISION Y NULIDAD.

RECURSOS DE REVISION.

ARTICULO 77.- EL RECURSO DE REVISION PROCEDERA:

- A) DEROGADO POR LEY N.4527.
- B) DEROGADO POR LEY N.4527.
- C) CUANDO DESPUES DE DICTADA LA SENTENCIA SE RECOBRASEN O / DESCUBRIESEN DOCUMENTOS DECISIVOS QUE LA PARTE INTERESADA / IGNORABA QUE EXISTIESEN, O QUE ESTA NO PUDO PRESENTARLOS / POR FUERZA MAYOR O POR OBRA DE AQUEL EN CUYO FAVOR SE DIC- / TO EL FALLO;
- D) CUANDO LA SENTENCIA HUBIERA SIDO DICTADA BASANDOSE EN DO- / CUMENTOS CUYA FALSEDAD HUBIERA SIDO DECLARADA ANTES, DEL / FALLO, Y ESTE HECHO NO SE HUBIESE ALEGADO EN EL JUICIO O / SE DECLARASEN FALSOS DESPUES DE LA SENTENCIA;
- E) CUANDO LA SENTENCIA SE HUBIERA DICTADO SOLO EN MERITO DE / LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LA MAYORIA DE LOS TESTIGOS FUESEN / CONDENADOS POR FALSO TESTIMONIO;
- F) CUANDO SE PROBARE QUE LA SENTENCIA SE HUBIESE DICTADO ME- / DIANTE COHECHO, PREVARICATO O VIOLENCIA.

RECAUDOS.

ARTICULO 78.- AL DEDUCIR EL RECURSO DE REVISION, CON EL ESCRITO DE DEMANDA / SE ACOMPAÑARAN TODAS LAS PRUEBAS QUE CONSTAREN DE DOCUMENTOS / PUBLICOS O PRIVADOS, EN QUE LA PARTE FUNDE SU RECURSO.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

IGUALMENTE OFRECERA LA LISTA DE TESTIGOS, CUYO NUMERO NO PODRA PASAR DE DIEZ.

SI EL RECURRENTE NO TUVIESE A MANO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL INC. C) DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS INDIVIDUALIZARA CON LA PRECISION POSIBLE, INDICANDO LA OFICINA, REGISTRO O ARCHIVO EN QUE SE ENCUENTRAN O PARTICULAR QUE LOS TENGA EN SU PODER.

PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 79.- DEL ESCRITO INTERPONIENDO EL RECURSO SE CORRERA VISTA AL FISCAL DE CAMARA POR CINCO DIAS, QUIEN DEBERA PRONUNCIARSE SOBRE LA ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA REVISION.

TRASLADO Y APERTURA A PRUEBA.

ARTICULO 80.- EVACUADA LA VISTA, SE CORRERA TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR NUEVE DIAS, VENCIDOS LOS CUALES SE ABRIRA LA CAUSA A PRUEBA POR DIEZ DIAS.

RESOLUCION DEL RECURSO.

ARTICULO 81.- CLAUSURADO EL PERIODO DE PRUEBA, PREVIA VISTA AL FISCAL DE CAMARA POR NUEVE DIAS, LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO LLAMARA AUTOS Y RESOLVERA SIN RECURSO ALGUNO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SUBSIGUIENTES.

RECURSO DE NULIDAD.

ARTICULO 82.- DEROGADO POR LEY N.4527.

PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 83.- DEROGADO POR LEY N.4527.

EFFECTOS.

ARTICULO 84.- DEROGADO POR LEY N.4527.

TERMINO DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 85.- EL RECURSO DE REVISION PREVISTO EN EL ARTICULO 77 DEBERA SER INTERPUESTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DIAS A CONTAR DESDE QUE SE PRODUCIERON LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE O TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS EL RECURRENTE.

CAPITULO V DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

ARTICULO 86.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA VENCIDA EN JUICIO GOZARA DE SETENTA DIAS DESPUES DE NOTIFICADA LA SENTENCIA CONDENATORIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS.

EJECUCION DIRECTA: RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 87.- VENCIDO ESTE PLAZO SI LA ADMINISTRACION PUBLICA NO HUBIERA CUMPLIDO LA SENTENCIA EN LA FORMA DICTADA CONTRA ELLA O EN LA ESTABLECIDA EN ESTE CODIGO, LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ORDENARA LA EJECUCION DIRECTA BAJO APERCIBIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE DEBAN EJECUTARLA, DE HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL EN QUE ELLOS INCURRIEREN. LA ADMINISTRACION RESPONDERA SOLIDARIAMENTE CON ESTOS RESPECTO DEL DAÑO CAUSADO.

FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 88.- LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS A QUIENES SE ORDENARE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NO PODRAN EXCUSARSE CON LA OBEDIENCIA/JERARQUICA; PERO PARA DESLINDAR SU RESPONSABILIDAD, PODRAN HACER CONSTAR / POR ESCRITO ANTE EL TRIBUNAL, LAS ALEGACIONES PERTINENTES. CUANDO LA DECISION DE SUSPENDER O NO EJECUTAR FUERA TOMADA POR UN ORGANO COLEGIADO, LOS / FUNCIONARIOS DISIDENTES HARAN CONSTAR SU VOTO EN EL ACTA Y PRESENTARAN COPIA DE ELLA AL TRIBUNAL. SI PROCEDIERE EL RECURSO JERARQUICO, EL INTERESADO DEBERA PROMOVERLO PIDIENDO AL PODER EJECUTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

RENUNCIA DEL EMPLEADO.

ARTICULO 89.- LA RENUNCIA DEL EMPLEADO, REQUERIDA POR LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO LE EXIMIRA DE LAS RESPONSABILIDADES SI ELLA SE PRODUCE DESPUES DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACION DEL TRIBUNAL QUE LE MANDABA CUMPLIR DIRECTAMENTE LA SENTENCIA.

DECISION DENEGATORIA.

ARTICULO 90.- CONTRA LA DECISION ADMINISTRATIVA QUE SE OPUSIERE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y QUE NO FUERE JUSTIFICADA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, PROCEDERA LA ACCION DE ILEGITIMIDAD.

SUSPENSION DE LA EJECUCION.

ARTICULO 91.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA, PODRA SOLICITAR LA SUSPENSION DE SU EJECUCION POR GRAVES MOTIVOS DE INTERES PUBLICO, CON LA DECLARACION DE ESTAR DISPUESTA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE LA INEJECUCION CAUSARE.

TRAMITE.

ARTICULO 92.- EL SUPERIOR TRIBUNAL FIJARA UNA ADUDIENCIA CON SEIS DIAS DE INTERVALO PARA QUE LAS PARTES INFORMEN POR ESCRITO SOBRE EL MERITO, VALOR Y NATURALEZA DE LOS DAÑOS.

APERTURA A PRUEBA.

ARTICULO 93.- EL TRIBUNAL DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, PODRA ABRIR A PRUEBA EL INCIDENTE POR DIEZ DIAS, Y DENTRO DE ELLO LAS PARTES PRODUCIRAN TODA LA QUE ESTIMEN CONVENIR A SUS DERECHOS, EN RELACION CON LA NATURALEZA Y VALOR DE LOS DAÑOS.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.

ARTICULO 94.- ANTES DE PRODUCIRSE RESOLUCION PODRA LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PARA MEJOR PROVEER, ORDENAR LAS PERICIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS, SOLICITAR INFORMES Y DOCUMENTOS, TODO LO CUAL DEBERA EVACUARSE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.

PLAZO DE PAGO.

ARTICULO 95.- ACTO CONTINUO LLAMARA "AUTOS" Y DENTRO DEL DECIMO DIA DICTARA RESOLUCION FIJANDO LA INDEMNIZACION Y ESTABLECIENDO UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS PARA SU PAGO.

CAUSAS DE SUSPENSION.

ARTICULO 96.- SERAN CAUSALES DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA CONDENA, LAS SIGUIENTES:

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- A) SI DETERMINASE LA SUPRESION O SUSPENSION PROLONGADA DE UN/ SERVICIO PUBLICO AUTORIZADO POR LEY;
- B) CUANDO HUBIESE FUNDADO PELIGRO DE TRASTORNOS DEL ORDEN PUBLICO;
- C) SI DETERMINARA LA PRIVACION DEL USO COLECTIVO DE UNA COSA/ AFECTADA A ESE USO, SIENDO ESTE REAL Y ACTUAL, SIEMPRE QUE NO MEDIE INTERES PUBLICO MAYOR;
- D) CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TRABARE LA PERCEP- / CION DE CONTRIBUCIONES FISCALES QUE APAREZCAN REGULARMENTE ESTABLECIDAS Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS INCONSTITUCIO- NALES EN SENTENCIA DEFINITIVA;
- E) CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DETERMINASE UNA SI- TUACION O ESTADO QUE AFECTARE GRAVEMENTE AL ORDEN JERAR- / QUICO Y LA DISCIPLINA EN LA ADMINISTRACION;
- F) OTROS MOTIVOS IGUALMENTE GRAVES DE INTERES PUBLICO.

ARCHIVO.

ARTICULO 97.- CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 95 TERMINARA LA JURISDICCION/ DEL TRIBUNAL, Y EXPEDIDA LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN, MANDARA ARCHIVAR LOS AUTOS DEBIENDO EL INTERESADO CONCURRIR ANTE QUIEN CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DEL COBRO DE SU CREDITO.

OBLIGACION DE DAR COSA CIERTA.

ARTICULO 98.- SI LA CONDENA IMPUSIERA A LA ADMINISTRACION PUBLICA LA OBLI- / GACION DE DAR UNA COSA CIERTA, LA ADMINISTRACION PODRA RETE- / NER LA COSA SI ESTA ESTUVIERA AFECTADA AL USO PUBLICO O A UN SERVICIO PU- / Blico, CONSIGNANDO EL PRECIO DE ELLA HASTA TANTO SE DICTE LA CORRESPONDIENTE LEY DE EXPROPIACION O DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE EN SU CASO. LA CONSIGNACION HECHA POR LA ADMINISTRACION PUBLICA SE TRAMITARA COMO INCIDENTE, / Y LA DECISION DEL TRIBUNAL SOLO RECAERA SOBRE LA ESTIMACION PROVISORIA DE / LA SUMA CONSIGNADA CON RELACION AL VALOR DE LA COSA O INDEMNIZACION POR LA SERVIDUMBRE. ESTA RESOLUCION NO IMPLICARA PREJUZGAMIENTO SOBRE LA ESTIMA- / CION JUDICIAL DEFINITIVA QUE DEBA HACERSE EN EL RESPECTIVO JUICIO DE EXPROPIACION, NI SOBRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SI SE TRATA DE SERVIDUMBRE.

ARTICULO 99.- SI EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA CONTRA LA ADMINIS- TRACION PUBLICA PUEDE RESOLVERSE EN EL PAGO DE UNA INDEMNIZA- CION, EL TRIBUNAL LO RESOLVERA ASI.

CAPITULO VI COSTAS

ARTICULO 100.- LAS COSTAS ESTARAN A CARGO DE LA PARTE VENCIDA.

ARTICULO 101.- EN CASO DE DESISTIMIENTO Y PERENCION, LAS COSTAS SERAN IM- / PUESTAS AL QUE LO SOLICITARE EN EL PRIMERO, Y AL DEMANDANTE/ DE LA ACCION PRINCIPAL EN EL SEGUNDO.

EXIMICION.

ARTICULO 102.- NO PROCEDERA LA CONDENACION EN COSTAS:

- A) CUANDO MEDIARE OPORTUNO ALLANAMIENTO A LA DEMANDA, SALVO/ CUANDO LA ADMINISTRACION SE ALLANASE A UNA DEMANDA QUE SE LIMITE A REPRODUCIR SUSTANCIALMENTE LO PEDIDO EN LA RE- / CLAMACION ADMINISTRATIVA DENEGADA, Y ESA DENEGACION HA / SIDO BASE DE LA ACCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA;
- B) CUANDO LA SENTENCIA FUERE DICTADA EN VIRTUD DE PRUEBAS / CUYA EXISTENCIA VEROSIMILMENTE NO HAYA CONOCIDO LA CON- / TRARIA, Y EN VIRTUD DE ELLOS SE JUSTIFICARE LA OPOSICION/ DE LA PARTE;
- C) CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS CUESTIONES DEBATIDAS HAYA

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

HABIDO, A JUICIO DEL TRIBUNAL, MOTIVOS BASTANTES PARA LITIGAR. EN TAL CASO, EL TRIBUNAL DEBERA EXPRESAR LAS RAZONES DE LA EXENCION.

"PLUS PETITIO".

ARTICULO 103.- SERA CONDENADA CON COSTAS LA PARTE QUE AUN RESULTANDO VENCEDORA HUBIERA INCURRIDO EN "PLUS PETITIO". HABRA "PLUS PETITIO" CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE LO PEDIDO EN LA DEMANDA O RECONVENCION Y LO DECLARADO EN LA SENTENCIA FUERE UN TERCIO O MAS, EXCEPTO CUANDO LA SUMA O BASE INDICADAS EN LA DEMANDA FUEREN EXPRESAMENTE CONSIDERADAS PROVISORIAS, O CUANDO SU DETERMINACION DEPENDIERA DE ESTIMACION JUDICIAL O ARBITRAL.

APREMIO.

ARTICULO 104.- EL PAGO DE LAS COSTAS A QUE FUERE CONDENADA LA ADMINISTRACION PUBLICA PODRA SER DEMANDADO INMEDIATAMENTE POR VIA DE APREMIO.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 105.- LOS PLAZOS SERAN PERENTORIOS E IMPRORRIGABLES, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

ARTICULO 106.- LOS PLAZOS QUE EN ESTE CODIGO SE ESTABLECEN EMPEZARAN A CORRER DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA O RESOLUCION PERTINENTE, Y SOLO SE COMPUTARAN EN ELLOS LOS DIAS HABILES.

ARTICULO 107.- SERAN APLICABLES EN SUBSIDIO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CODIGO, LAS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, SIEMPRE QUE NO SE OPUSIERAN A LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS DE ESTE ORDENAMIENTO, COMO ASI LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHO FISCAL.

ARTICULO 108.- LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION NO PODRAN DESISTIR, TRANSIGIR, NI DEJAR DE INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES, SINO EN VIRTUD DE AUTORIZACION EXPRESA DE LA ADMINISTRACION EN CADA CASO.

PROVIDENCIA DE TRAMITE.

ARTICULO 109.- LAS PROVIDENCIAS DE TRAMITE SERAN DICTADAS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, PUDIENDO INTERPONERSE RECURSO DE REVOCATORIA ANTE EL CUERPO DENTRO DEL TERCER DIA.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 110.- NO PODRAN INVOCARSE COMO NULIDADES EN LOS EXPEDIENTES EN TRAMITE, SOBRE ESTA MATERIA, LA FALTA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE LEY, Y QUE NO RESULTABAN OBLIGATORIOS EN LA SUSTANCIACION DEL TRAMITE CON ANTERIORIDAD.

ARTICULO 111.- ESTE CODIGO COMENZARA A REGIR EL 1 DE OCTUBRE DE 1967 Y AL EFECTO SE DISPONDRA SU PUBLICACION Y DIFUSION ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA Y ENTIDADES PROFESIONALES DEL FORO.

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TRAMITE LEGISLATIVO

L.0848 - CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SANCIONADA: 07/09/1967

AUTOR:

PROMULGADA: 07/09/1967

PODER EJECUTIVO

PUBLICADA : 07/09/1967 BO: 02654

ESTUDIADO:

DEROGADA :

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA :

SINTESIS :

DETERMINA EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

MODIFICATORIAS:

L.4527 - CREA CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE UNICA INSTANCIA EN RCIA.